



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORIS BELTRAN MADRID
DEMANDADO	CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00174-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por DORIS BELTRAN MADRID en contra de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., representada legalmente por JUAN DIEGO PACHON CHARRY, o quien haga sus veces, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La demandada al contestar la demanda, deberá allegar los siguientes documentos:

- Copia de los contratos de trabajo y otros si celebrados con la demandante.
- Copia de la carta de terminación de contrato trabajo o copia de la renuncia presentada por la demandante.
- Copia de los desprendibles de las nóminas canceladas desde el inicio de la relación laboral hasta su terminación.
- Copia del soporte de la consignación de las cesantías en un Fondo.
- Autorización de horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Copia de los documentos que reposen en la hoja de vida del trabajador.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.950.735 y portadora de la tarjeta profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es contabilidad@clnicasagradafamilia.net.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0643af4348fc286402b2a7bba39cf5af1ea3d60abc661e0034b4862ad9c2b0be

Documento generado en 23/08/2021 04:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>